

**RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0358/2018**  
**La Paz, 08 de agosto de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que la Unidad Técnica de Fiscalización – UTF del Tribunal Supremo Electoral – TSE, en aplicación del artículo 55 de la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999 “de Partidos Políticos” y de los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre), ha realizado la fiscalización de los estados financieros de la gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana “Soberanía y Libertad” del departamento de La Paz.

Que en consecuencia del trabajo efectuado, la UTF, en fecha 09 de mayo de 2018, emite el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 103/2018, mismo que es notificado a la señora Verónica Rojas Delegada de la Agrupación Ciudadana “Soberanía y Libertad (SOL.bo)” en fecha 15 de mayo de la misma gestión.

Que la Agrupación Ciudadana “Soberanía y Libertad (SOL.bo)”, mediante nota sin número de fecha 08 de junio de 2018, remite documentación de descargo.

Que bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 171/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente a la gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana “Soberanía y Libertad (SOL.bo)” del departamento de La Paz, en sus conclusiones señala:

*"C1. De los ingresos sin suficiente documentación de respaldo correspondientes a la gestión 2016 por Bs3.635,00, se han presentado descargos por el importe señalado según lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe.*

*C2. De los gastos sin suficiente documentación de respaldo de la gestión 2016 por Bs301.766,35 se han presentado por Bs262.326,13 la diferencia de Bs39.440,22 no fue descargada, según lo expuesto en el numeral 3.2 del presente informe.*

*C3. Se han establecido otras observaciones identificadas en los ingresos por la falta de respaldo adecuado, las que no fueron subsanadas en su integridad, esta situación se reporta en el inciso A del numeral 3.3 del presente informe.*

*C4. Con relación a las deficiencias en la contratación de servicios, no se ha efectuado el respaldo correspondiente de las transacciones realizadas, según lo expuesto en el inciso B del numeral 3.4 del presente informe.*

*C5. En lo que corresponde a las inconsistencias en el registro de importes se han presentado los descargos respectivos, según lo expuesto en el inciso c) del numeral 3.4 del presente informe.*

*C6. Las observaciones relacionadas con la insuficiente documentación de respaldo del Balance General han sido subsanadas con la presentación de los descargos correspondientes, según lo expuesto en los incisos D. E. F. G y H del numeral 3.5 del presente informe*

*C7. Con relación al Plan de Cuentas aprobado por la Agrupación Ciudadana se han presentado descargos quedando pendiente la complementación de la descripción de cada una de las cuentas, según lo expuesto en el inciso I del numeral 3.5 del presente informe.*

*Por lo tanto se concluye que la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.bo) La Paz, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.*

#### VI. RECOMENDACIÓN

*R1. En consecuencia, se reitera al Presidente de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.bo) La Paz, instruir a la Contadora aplique a partir de la presente gestión las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana"*

#### CONSIDERANDO.

Que de conformidad al parágrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que el numeral 9) del artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su numeral 6), artículo 29, determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que a ese fin, la Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

#### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR EL INFORME FINAL INF.FIS.UTF. N° 171/2018** de 13 de julio de 2018 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2016 de la Agrupación

Ciudadana "Soberanía y Libertad (SOL.bo)" La Paz, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 171/2018 a la Agrupación Ciudadana "Soberanía y Libertad (SOL.bo)" La Paz.

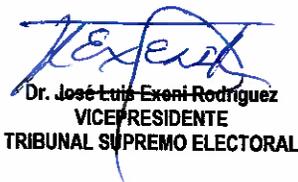
**TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No firman la presente Resolución el Dr. Idelfonso Mamani Romero y la Dra. Lucy Cruz Vilca, Vocales del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse de viaje en comisión oficial.

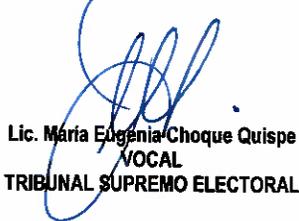
Regístrese, comuníquese y archívese.



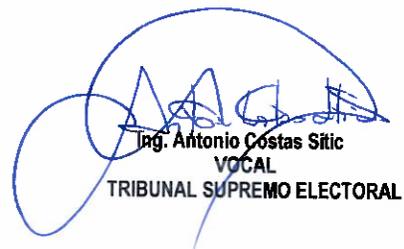
Lic. Katia Uriona Gamarra  
**PRESIDENTA**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
**VICEPRESIDENTE**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
**VOCAL**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Silit  
**VOCAL**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
**VOCAL**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:   
Abg. Myriam Grace Obleas Arandía  
**SECRETARIA DE CÁMARA**  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL